



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0373-2020

Arequipa, 01 de julio del 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)”;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, contempla que la autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020, hasta el 10 de mayo del presente, ampliado nuevamente mediante Decreto N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020; prorrogado a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y finalmente ampliado mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, que tiene como objetivos: Establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19) en las universidades



públicas y privadas y Regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID-19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria. Disponiendo que las universidades públicas y privadas promuevan acciones para la prevención de la expansión y contagio del Coronavirus (COVID-19), las cuales deberán ser adoptadas por las autoridades, el personal docente, personal no docente y la comunidad universitaria en general.

Que, concordante con estas medidas, con fecha 30 de marzo del 2020, la UNSA, declaró en emergencia el Año Académico 2020 a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, en consideración al conjunto de políticas y acciones a implementarse para enfrentar el COVID-19 y en salvaguarda de la salud de los estudiantes y de forma concordante con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes, así como la priorización en la asignación de recursos, siendo que con posterioridad a ello, con fecha 01 de abril del 2020 se promulgó la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, mediante la cual se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", estableciéndose como objetivo de la norma el "*Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario*".

Que, con fecha 11 de abril del 2020 y en mérito a las disposiciones de carácter general e internas existentes, la Institución, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0177-2020, aprobó los Lineamientos para la adaptación de la educación no presencial a través de la Plataforma "Aula Virtual"; en la misma fecha y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0179-2020 se aprobó la flexibilización de los planes de estudio correspondientes a las asignaturas del Año Académico 2020, garantizando estándares de calidad educativa, acreditación y el número de horas de acuerdo a los créditos de cada asignatura, autorizándose además la creación del Semestre C; disponiéndose además mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0182-2020, dar inicio al Año Académico 2020 en la Modalidad Virtual a partir del 20 de abril de 2020; mientras que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0187-2020, también de la misma fecha, se dispuso que al 25 de abril del 2020 (05 días después de iniciada la modalidad virtual) cada docente debía reportar la relación de alumnos que estaban llevando las asignaturas en modalidad virtual, mientras que los estudiantes que no habían confirmado su participación serían incorporados a una nueva relación la cual sería objeto de evaluación y estudio por parte del Consejo Universitario al 27 de abril del 2020, para adoptar alternativas de solución tendientes a analizar su problemática y a fin de garantizar su acceso al aula virtual. Cabe señalar que, en la misma fecha (11 de abril del 2020), la Institución también aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 0178-2020 por la cual se aprobó el uso de la plataforma virtual para la sustentación de tesis y obtención de grados y títulos; Resolución de Consejo Universitario N° 0180-2020 por la cual se aprobó los Lineamientos para el desarrollo del Trabajo Remoto de los servidores administrativos de la Institución; y Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2020 por la cual su autorizó la realización de los Consejos de Facultad en la modalidad virtual.

Que, con fecha 19 de abril del 2020, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1465, por el cual se dictaron medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, autorizándose a las universidades a efectuar la contratación de servicios de internet, así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, debiendo tenerse en cuenta que para esta fecha la Institución ya había tomado una serie de acciones para





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**SECRETARÍA  
GENERAL**

R.C.U N° 0373-2020

01/07/2020

garantizar la prestación del servicio educativo e incluso se había dispuesto el inicio del Año Académico 2020 en la Modalidad Virtual a partir del 20 de abril del 2020 como efectivamente sucedió con el acompañamiento y reconocimiento del Ministro de Educación, Dr. Martín Benavides Abanto, siendo la Institución la primera universidad pública a nivel nacional en iniciar sus actividades académicas no presenciales (modalidad virtual).

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0257-2020 del 27 de abril del 2020, se acordó conformar una Comisión para que, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y sus dependencias correspondientes, se proceda a identificar y elaborar la relación de estudiantes con matrícula vigente al Año Académico 2020, que tengan problemas por conectividad a internet, disponibilidad de equipos, y otros de acceso a internet, para que en coordinación con la Dirección General de Administración, la Subdirección de Logística, la Dirección Universitaria de Tecnologías de la Información y Comunicación, y la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, se presente la mejor propuesta para evaluar la posibilidad de dotar de tales medios a este grupo de estudiantes a efecto de garantizar su educación, habiéndose designado a los miembros de la citada comisión, requiriéndoseles su informe de avance al 30 de abril del 2020; en la misma fecha y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0259-2020, también se acordó conformar una Comisión que evalúe el requerimiento del Sindicato Único de Docentes Universitarios de la UNSA - SUDUNSA, referido a la conectividad y en coordinación con la Oficina Universitaria de Asesoría Legal y la Oficina Universitaria de Planeamiento, se pueda elaborar una propuesta final con disponibilidad presupuestal y que sea legalmente viable para atender dicho pedido, requiriéndosele a la comisión cumplir con la labor encomendada y emitir un informe de avance al 30 de abril del 2020.

Que, con fecha 06 de mayo del 2020 y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1465, se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 0296-2020 por la cual se autorizó la dotación de una tarjeta con servicio de Internet a cada docente nombrado, contratado y jefe de práctica, por un valor de S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) mensuales, por un periodo de ocho (08) meses, de mayo a diciembre 2020, para una cobertura de 1,700.00 docentes, que sumarían un total de S/ 1'360,000.00 (Un millón Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles) monto que contaba con la Disponibilidad Presupuestal en la específica 2.3.2.2.2.3 Servicio de Internet en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; siendo que la entrega de dicha tarjeta se efectuaría a los docentes que se encuentren realizando clases virtuales; así como también se expidió la Resolución de Consejo Universitario N° 0307-2020, autorizándose un presupuesto para la adquisición del servicio de conectividad a internet para estudiantes, sobre la base de Dos Millones Trescientos Mil Soles (S/. 2 300 000,00) según informe de disponibilidad presupuestal de la Oficina Universitaria de Planeamiento (hasta S/. 3 000 000,00) a favor de 3051 estudiantes (según informe de la comisión), la adquisición del servicio de conectividad a internet, con un Plan Pospago de 10 Gigas con internet ilimitado de S/ 49.90 (Cuarenta y Nueve con 49/100 Soles) por alumno; disponiéndose que la duración de entrega del servicio sería por 08 meses.

Que, sin embargo, con la dación del Decreto Supremo 006-2020-MINEDU, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2020, se acordó dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0296-2020, del 06 de mayo del 2020, así como la Resolución de Consejo Universitario N° 0307-2020, del 12 de mayo del 2020, y autorizar la contratación del servicio internet tanto para docentes (nombrados, contratados y jefes de práctica) como estudiantes (que acrediten vulnerabilidad económica), mediante equipos módem; así como la adquisición de equipos electrónicos para estudiantes vulnerables; siendo el número de beneficiarios de acuerdo a las relaciones remitidas por las comisiones designadas mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0257-2020 y N° 0259-2020; todo en el marco de los principios constitucionales de autonomía universitaria, del derecho primordial a la educación y no discriminación, el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en el Decreto Legislativo 1496 (Cuyo artículo 3° modifica el artículo 47° de la Ley Universitaria 30220, estableciendo modalidades para el servicio educativo: Presencial,



artículo 47° de la Ley Universitaria 30220, estableciendo modalidades para el servicio educativo: Presencial, Semi Presencial y a Distancia, o No Presencial); en nuestra política universitaria de Cero Papel Académico, y en el marco de las Acciones Preventivas del Gobierno (Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional), ante el riesgo de propagación del COVID-19 (...).

Que, de lo señalado precedentemente, se puede apreciar que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en todo momento y desde el inicio de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional respectivamente, ha venido tomando todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de educación superior a favor de todos los alumnos de esta Casa Superior de Estudios; por tal motivo, **en su sesión de fecha 30 de junio del 2020** acordó conformar una Comisión Permanente, que se encargue de supervisar la continuidad del servicio educativo en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y garantizar su desarrollo; dicha Comisión, estará presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, e integrada por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina, por el Dr. José Luis Purizaga Laos, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, por el Mg. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y por la estudiante Cynthia Shirley Vilca Chire, Representante del Tercio Estudiantil ante Consejo Universitario.

Por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

#### SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR** una **Comisión Permanente**, para que se encargue de supervisar la continuidad del servicio educativo en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y garantizar su desarrollo, dicha comisión estará presidida por la **Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia**, Vicerrectora Académica, e integrada por el **Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el **Dr. Richar Alberto Paredes Orúe**, Decano de la Facultad de Medicina, por el **Dr. José Luis Purizaga Laos**, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, por el **Mg. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y por la estudiante **Cynthia Shirley Vilca Chire**, Representante del Tercio Estudiantil ante Consejo Universitario.
2. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

c.c.: VR.AC, VR.INV., FACULTADES, DUFA, FCE, FM, FIP, FPSRRIICC, MIEMBROS DE LA COMISIÓN, DIGA, OUIS, OII, ARCHIVO /mjvm...